



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 374 -2019-MPHy

Caraz, 23 DIC. 2019



VISTOS: El Expediente Administrativo N° 7469-2019, de fecha 15 de agosto del 2019; el Informe N° 214-2019-MPHy/07.30, de fecha 19 de agosto del 2019, de la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social; el Informe N° 031-2019-MPHy/CPAC, de fecha 04 de setiembre del 2019, de la Responsable de Centros Poblados y Asuntos Campesinos, Informe N° 229-2019-MPHy/07.30, de fecha 04 de setiembre del 2019, de la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Informe N° 641-2019-MPHy/05.10 de la Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 057-2019-MPHy/CPAC, de fecha 04 de diciembre del 2019, la Responsable de Centros Poblados y Asuntos Campesinos, el Informe N° 401-2019-MPHy/Caraz, de fecha 04 de diciembre del 2019, del Jefe de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social; el Informe Legal N° 769-2019-MPHy-CZ.05.10, de fecha 05 de diciembre del 2019, de la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

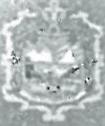


CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° y el 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7469-2019, de fecha 15 de agosto del 2019, el cual contiene el Memorial de los Pobladores del Barrio de Ichoc Huaylas, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, quienes señalan entre otros lo siguiente: "(...) **2)** Que, mediante Acta de compromiso realizada en la Municipalidad Provincial de Huaylas, con fecha 31 de mayo del 2019, a horas 10:30 a.m., el Gerente Municipal, CPC Vicente Rodríguez Rodríguez; la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jhosvel García Santander; el Gerente de Seguridad Ciudadana, Sr. Galo Díaz Milla; el Jefe de la Unidad de Ecología y Gestión Ambiental, Sr. Agustín Obregón Valverde; y por parte de las autoridades del Centro Poblado Campiña de Yanahuara, el Sr. Telésforo Figueroa Guerrero en su condición de Alcalde, la Sra. Estaurofilia Aidé Flores Reyes, Regidora; la Sra. Ana Bernalda, Teniente Gobernadora del Barrio de Nueva Victoria y demás personas de los diferentes sectores de la Campiña, reclamaron la actualización y conformación de las Juntas Vecinales, ya que a la fecha continuaban en el cargo, pese a haber concluido con sus funciones; **3)** Por lo que, los moradores del Barrio Ichoc Huaylas, habiendo tomado conocimiento de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MPHy-CZ., de fecha 24 de junio del 2019, en donde se resuelve reconocer a la Junta Vecinal del Barrio de Ichoc Huaylas, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, se sintieron sorprendidos y burlados de la manera como se llevó a cabo dicha elección,





sin respetar el debido proceso, es decir sin realizar la convocatoria conforme a ley a todos los ciudadanos del Barrio de Ichoc Huaylas es más sin haber realizado las coordinaciones la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, por lo que de esta manera se está vulnerando los derechos fundamentales de todos los vecinos, de participar en una elección democrática; **4)** Asimismo, mencionan que el día 09 de junio del presente año, se convocó para la coordinación de los trabajos de electrificación y el mantenimiento de las vías de comunicación y la elección de la JASS, siendo ello así, manifestaron que aprovechado dicha situación, para la realización de la Junta Vecinal, llevaron a cabo una elección irregular y antidemocrática, con la presencia únicamente de los vecinos de la parte baja y no de todo el barrio; **5)** Lo que más sorprende de la mencionada reunión y el reconocimiento realizado, es que en ella aparecen personas que no estuvieron presentes en la reunión, como son: el Sr. Jesús Melgarejo, Julio Wilder y el Sr. Hermógenes Isaac Tarazona Muñoz, quienes desconocen sobre los actos eleccionarios y se han sentido sorprendidos por el hecho de que sus nombres figuren en dicha resolución, toda vez que no fueron elegidos democráticamente como manda la ley; **6)** Que, por lo expuesto, solicitan se respete la voluntad de la mayoría de los pobladores del Barrio de Ichoc Huaylas y por la paz social, que se declare la nulidad de oficio de dicha resolución y se sirva ordenar a quien corresponda, para que convoque a nueva elecciones, con la finalidad de elegir a la nueva Junta Directiva, sin la intervención de terceros e intereses particulares; **7)** Que, asimismo solicitan que se ordene a quien corresponda para que realicen las investigaciones y se establezcan las responsabilidades administrativas y penales, de ser el caso se apliquen las sanciones como exige la ley;

Que, asimismo con Informe N° 214-2019-MPHy/07.30, de fecha 19 de agosto del 2019, la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, dirigiéndose al Jefe la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, señala que los pobladores solicitan respetar la voluntad de la mayoría y por la paz social, se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 261-2019/MPHy-CZ., de fecha 24 de junio del 2019, y se ordene a quien corresponda la convocatoria a nuevas elecciones, con la finalidad de elegir a la nueva Junta Directiva del referido Barrio;

Que, mediante Informe N° 031-2019-MPHy/CPAC, de fecha 04 de setiembre del 2019, la Responsable de Centros Poblados y Asuntos Campesinos, dirigiéndose a la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, informa que se ha realizado la verificación de los documentos presentados por el Sr. Rosas Teodocio Moreno Huamán, mediante Expediente Administrativo N° 5442-2019, de fecha 10 de junio del 2019, para el reconocimiento de la Junta Directiva del Barrio de Ichoc Huaylas, el cual se encuentran conforme, realizándose los trámites administrativos correspondientes para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 261-2019/MPHy-CZ., de fecha 24 de junio del 2019; sin embargo, se hizo la verificación en campo, constatándose que los vecinos manifestaron que no se había cumplido con convocatoria respectiva, por ello se concluye que la reelección de la Junta Vecinal del barrio en mención fue de manera improvisada, sorprendiendo a los vecinos y a esta oficina; es por ello que se tendrá en cuenta para futuras elecciones de las juntas





vecinales, sugiriendo que se proceda con la nulidad de la Resolución de Alcaldía, solicitando que se eleve todo lo actuado a las áreas correspondientes para su trámite respectivo;

Que, con Informe N° 229-2019-MPHy/07.30, de fecha 04 de setiembre del 2019, la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, dirigiéndose a la Gerente de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los documentos y antecedentes y el Informe N° 031-2019-MPHy/CPAC, de fecha 04 de setiembre del 2019, de la Responsable de Centros Poblados y Asuntos Campesinos, solicita opinión legal, sugiriendo que se realice la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MPHy-CZ., de fecha 24 de junio del 2019 y prosiga con su respectivo trámite;

Que, mediante Informe N° 641-2019-MPHy/05.10, de fecha 12 de setiembre del 2019, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, solicita los siguientes documentos: **1)** El Libro de Actas (original y/o copia fedateada) para corroborar la autenticidad; **2)** Las Constancias de Notificaciones de todos los miembros de la Junta Vecinal designados con la Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MPHy-CZ.; **3)** Declaraciones Juradas (ante Notario Público) de los señores Jesús Melgarejo Julio Wilder y el Sr. Hermógenes Isaac Tarazona Muñoz que desconocían de los actos eleccionarios; **4)** se le sugiere convoque a una Asamblea a todos los moradores del Barrio de Ichoc Huaylas y a todos los miembros de la Junta Vecinal, elegidos mediante la Resolución de Alcaldía en mención, para corroborar los hechos mencionados en el memorial;

Que, mediante Informe N° 057-2019-MPHy/CPAC, de fecha 04 de diciembre del 2019, la Responsable de Centros Poblados y Asuntos Campesinos, dirigiéndose a la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, teniendo en cuenta lo antes mencionado, corre traslado a los interesados en mérito a lo señalado en el Informe N° 641-2019-MPHy/05.10, de fecha 12 de setiembre del 2019, de la Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo con Informe N° 401-2019-MPHy/Caraz, de fecha 04 de diciembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, dirigiéndose a la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, señala entre otros que se anule la Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MPHy-Cz; a razón, que se están suscitando diversos conflictos sociales, tal como se puede observar en el expediente administrativo N° 7469-2019;

Que, con Informe Legal N° 769-2019-MPHy-CZ.05.10, de fecha 05 de diciembre del 2019, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al señor Alcalde, señala y opina que: "(...) apreciándose efectivamente el trámite de la Elección de la Junta Directiva del Barrio de Ichoc Huaylas no se ha ceñido a las disposiciones legales, en tal sentido procede DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MPHy-Cz. De fecha 24 de junio de 2019, mediante Resolución de Alcaldía (...)";





Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 18 de diciembre del 2019, se dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 261-2019/MPHy-CZ., de fecha 24 de junio del 2019, de acuerdo a la precisado en la parte considerativa de la presente Resolución y en mérito al Informe N° 229-2019-MPHy/07.30, de fecha 04 de setiembre del 2019, emitido por la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE